



**TEQUILA**

H Ayuntamiento 2012 2015

En Tequila, Jalisco, siendo las **18:30 dieciocho horas con treinta minutos** del día **29 veintinueve** de **Septiembre** de **2015 Dos Mil Quince**, se reunieron Previa Convocatoria a efecto de celebrar la **Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 34 treinta y cuatro**, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. **GILBERTO ARELLANO SANCHEZ**; la C. Sindico Municipal LIC. **FABIOLA CASTAÑEDA ORTEGA**; y los CC. Regidores **ING. SERGIO ARTURO GONZALEZ RIVERA**, LIC. **YADIRA YOLANDA GAYTAN GARCIA**, C. **JOSE ALFONSO MAGALLANES RUBIO**, C. **MACARIO MIRAMONTES RIVERA**, LEP. **LETICIA ESMERIO RIVERA**, MTRO. **RIGOBERTO ANGUIANO CHAVEZ**, MCD. **LUIS LEOPOLDO GOMEZ DOMINGUEZ**, **ING. RODRIGO GONZALEZ FLORES**; actúa como Secretario General del H. Ayuntamiento el **MCD. RAUL ARREOLA MUÑIZ**. - - -

Lista de asistencia, determinación del quórum legal e instalación de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento. El Secretario General **MCD. RAUL ARREOLA MUÑIZ** toma lista de asistencia con el resultado de 10 diez Ediles presentes. Por lo que se determina el quórum legal y se instala la Sesión. - - - - -

Acto seguido, El Presidente Municipal, LIC. **GILBERTO ARELLANO SANCHEZ**, pone a consideración de los Ediles el siguiente: - - - - -

**ORDEN DEL DÍA.**

- I.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 32, 33 y 34;**
- II. – ASUNTOS VARIOS;**
- III.- CLAUSURA.**

El Presidente Municipal, LIC. **GILBERTO ARELLANO SANCHEZ**: Si están de acuerdo compañeros en aprobarlo sírvanse levantar la mano. Secretario General **MCD. RAUL ARREOLA MUÑIZ**: todos a favor Presidente. **Por lo que se aprueba por mayoría calificada con el voto a favor de los 10 diez Ediles presentes el Orden del Día.** - - - - -

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:-** Presidente Municipal, LIC. **GILBERTO ARELLANO SANCHEZ**: Para pasar al Primer Punto del Orden del Día, sobre el acta de la Sesión Ordinaria 32, 33 y 34, no se si tengan alguna observación o comentario al respecto, si no hubiera alguna otra observación lo pongo a su consideración si están de acuerdo sírvanse a levantar la mano de favor para aprobarlo. Secretario General, **MCD. RAUL ARREOLA MUÑIZ**: Todos a favor Presidente. **Por lo que se aprueba por mayoría calificada con el voto a favor de los 10 diez Ediles presentes el acta de la Sesión Ordinaria 32, 33 y 34.** - - - - -

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:** El Presidente Municipal, LIC. **GILBERTO ARELLANO SANCHEZ**: para el desahogo de este punto le solicito al Secretario General. Secretario General, **MCD. RAUL ARREOLA MUÑIZ**: el día de hoy me llego correspondencia de parte de la Dirección Jurídica Municipal, le hago la aclaración que llegó el día de hoy 29 de septiembre a las 2:22 de la tarde y que va dirigida al Pleno del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica la recibió el día 25 de Septiembre sin anotar hora de recepción, les leo la correspondencia que nos llego: **60949/2015 PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE) 60950/2015 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE) 60951/2015 SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE) En los autos del incidente de suspensión 1853/2015, promovido por Rubí Yessenia Contreras Díaz y otros, contra actos de usted con esta fecha se dictó un acuerdo que a la letra dice: Zapopan, Jalisco, dos de septiembre de dos mil quince. Visto el estado de autos de los que se advierte que no obran las constancias de**

**JUNTOS**





# TEQUILA

H Ayuntamiento 2012 2015

notificación de los oficios 58620/2015, 58621/2015 y 58622/2015, por medio de los cuales se notifica a las autoridades responsables con residencia en Tequila, Jalisco, el auto de veintiséis de agosto de dos mil quince, en el cual se resolvió la suspensión provisional y se les requirió su informe previo; en consecuencia, a fin de no dejarlas en estado de indefensión, y de que obren los informes respectivos, o bien, las constancias de notificación correspondientes, tal y como lo establece el artículo 26 fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, la audiencia incidental señalada para el día de hoy, se difiere y para su verificativo se señalan nuevamente las NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. Notifíquese. Lo proveyó y firma Cecilia Peña Covarrubias, Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, asistida de Arturo Ramon Tamayo Salazar, Secretario quien da fe. Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes. A T E N T A M E N T E : ZAPOPAN, JALISCO, DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO. LICENCIADO ARTURO RAMON TAMAYO SALAZAR.

58593/2015 PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE); 58594/2015 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE); 58595/2015 SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE); CIUDAD. (SE ANEXA COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS); En los autos del juicio de amparo 1853/2015, promovido por Rubí Yessenia Contreras Díaz, contra actos de usted con esta fecha se dicto un acuerdo que a la letra dice: Zapopan, Jalisco, a veintiséis de agosto de dos mil quince. Por recibida la demanda de amparo promovida por Rubí Yessenia Contreras Díaz, Ana Isabel Ibarra Rivera, María Alicia Rodríguez Pérez, Bernabe Díaz Flores, Juan Manuel Flores Rodríguez, Marcos Elías Flores, José de Jesús de la Torre Hernández, Guillermina Guadalupe Vázquez, Gerardo Alberto Pérez García, Armando Castillo Castañeda y Magdalena Gandara Valdez, por su propio derecho, contra actos del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jalisco, y otras autoridades, por considerarlos violatorios de los derechos fundamentales tutelados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con fundamento en los artículos 3, 20, y 21 Décimo Primero Transitorio de la Ley de Amparo 1, 5, 12, 14 y demás relativos del Acuerdo General Conjunto 1/2014, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, intégrense los expedientes físico y electrónico del juicio de amparo de que se trata; regístrese en el Libro de Gobierno de este Juzgado y dese de alta en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes bajo el numero 1853/2015. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo primero, 2º, 107, 108, 112, 115, 116, 117 y 124 de la Ley Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece, se admite a trámite la demanda de amparo. Con apoyo en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la Ley de Amparo, se señalan las ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para el desahogo de la audiencia constitucional. Conforme a lo dispuesto por los numerales 115, 116 y 117 de la Ley de Amparo, pídase a las autoridades señaladas como responsables rindan su informe con justificación dentro del termino de quince días contados a partir del en que surta efectos la notificación del presente proveído y con la oportunidad a que se refiera el primer párrafo del tercero de los numerales invocados, en la inteligencia que de no rendir su informe justificado, en la sentencia que en el asunto se dicte se tomará en cuenta tal omisión, sancionable en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo; esto es, se presumirá la certeza del acto reclamado. Asimismo, hágase del conocimiento de las autoridades responsables que deberán acompañar a su informe justificado, copias certificadas completas y legibles de las constancias que sean necesarias para apoyar dicho informe, en el entendido que de no rendirse éste, de no acompañar las copias, o que éstas se encuentren ilegibles, total o parcialmente; se les impondrá una multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con apoyo en los artículos 238 y 260, fracción II de la

TRABAJAMOS  
**JUNTOS**





TEQUILA

Ayuntamiento 2012 2015

Ley de Amparo. Asimismo, hágase saber a las partes que si cesan los efectos del acto reclamado u ocurren causas notarias de sobreseimiento, deben manifestarlo así, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Amparo vigente, bajo apercibimiento que de no cumplir con esta obligación, al omiso se le impondrá una multa de treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, como lo dispone el artículo 251 de la ley invocada. Tramite por cuerda separada el incidente de suspensión por así haberse solicitado expresamente en términos del artículo 125, de la Ley de Amparo vigente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, fracción IV, de la Ley de Amparo, y por medio de oficio conforme al artículo 26, fracción II inciso c), de ese cuerpo legal, se ordena dar a la Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita a este órgano jurisdiccional, la intervención que legalmente le corresponde. Ténganse por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las documentales que los quejosos anexaron a su escrito de demanda, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 119 y 123 de la Ley de Amparo. Ahora bien, vista la certificación de cuenta se tiene como autorizado de los quejosos, en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo a Luis Iván Santana Ballesteros, por contar con cédula profesional de abogado registrada en el sistema computarizado para el registro único de profesionales del derecho, ante los tribunales de circuito y juzgados de Distrito en la materia penal, civil, mercantil, y administrativa. Por otro lado, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Amparo, se tiene como representante común a Rubí Yessenia Contreras Díaz. Se tiene como domicilio procesal el que se indica la parte quejosa en su demanda de amparo. Finalmente, con apoyo en lo establecido en el artículo 21, tercer párrafo de la Ley de Amparo, se habilitan días y horas inhábiles para la elaboración de las notificaciones que se ordenen en este expediente. Notifíquese. Lo proveyó y firma Cecilia Peña Covarrubias, Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, asistida de Arturo Ramón Tamayo Salazar, Secretario quien da fe. Rúbricas. Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes. A T E N T A M E N T E, ZAPOPAN, JALISCO, VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO. LIC. ARTURO RAMON TAMAYO SALAZAR.

58620/2015 PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE). (SE ANEXA COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS); En los autos del juicio de amparo 1583/2015, promovido por Rubí Yessenia Contreras Díaz, contra actos de usted con esta fecha se dictó un acuerdo que a la letra dice: Zapopan, Jalisco, a veintiséis de agosto de dos mil quince. Vistas las copias simples de cuenta, y como está ordenado en el cuaderno principal, con fundamento en los artículos 125 y 128, de la Ley de Amparo, fórmese por duplicado y por cuerda separada el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 1583/2015, suscrita por Rubí Yessenia Contreras Díaz, Ana Isabel Ibarra Rivera, María Alicia Rodríguez Pérez, Bernabe Díaz Flores, Juan Manuel Flores Rodríguez, Marcos Elías Flores, José de Jesús de la Torre Hernández, Guillermina Guadalupe Vázquez, Gerardo Alberto Pérez García, Armando Castillo Castañeda y Magdalena Gándara Valdez, por su propio derecho, contra actos del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jalisco, y otras autoridades, en consecuencia, con fundamento en el artículo 138 fracción III, de la Ley de amparo, pídase a la autoridad señalada como responsable su informe previo, el cual deberá rendir dentro del término de cuarenta y ocho horas, remitiéndole al efecto copia simple de la presente demanda de amparo. Se señalan las nueve horas con cuarenta minutos del dos de septiembre del dos mil quince, para la celebración de la audiencia incidental, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 138, fracción II. Ahora bien, previamente a entrar a la materia de la suspensión, es necesario señalar que los artículos 103, fracción I, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley de Amparo, prevén la procedencia del juicio de amparo contra actos de autoridad que violen garantías individuales y derechos humanos. Asimismo, de la interpretación armónica de la fracción I del artículo 128 de la Ley de amparo, se

TRABAJAMOS  
JUNTOS





# TEQUILA

H Ayuntamiento 2012 2015

advierde que para que el juez de distrito pueda pronunciarse sobre la concesión o negativa de la suspensión del acto reclamado, es requisito que el agraviado la haya solicitado expresamente. En ese sentido, cabe señalar que, en términos del artículo 128, fracción I, de la Ley de Amparo, los jueces de Distrito sólo pueden pronunciarse sobre la concesión o negativa de la suspensión que se haya solicitado expresamente, lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia 111/2003, Segunda Sala, visible en la página 98, Tomo XVIII, diciembre de 2003, novena época, del semanario judicial de la federación y su gaceta, que dice: "suspensión definitiva, cuando el quejoso únicamente solicite la medida cautelar sobre las consecuencias de los actos reclamados, el Juez de Distrito solamente debe conceder o negar dicha medida respecto de aquéllas". En el presente asunto, se solicitó la medida cautelar exclusivamente para los siguientes efectos: "CAPITULO DE SUSPENSIÓN.- Por otra parte y con fundamento en lo que establecen los artículos 125, 127, 128 y demás relativos aplicables, de la nueva ley de amparo, desde este momento solicitamos se nos conceda la suspensión de los actos reclamados, la que deberá concederse por cumplirse los requisitos que exige la propia ley de amparo, la cual se pide con el propósito de que esta autoridad Federal requiera a las responsables para que suspendan todos los actos tendientes a la creación del proyecto de cementerio municipal que pretendan crear en el predio que es propiedad de los quejos y otros 39 beneficiarios, hasta en tanto se resuelvan en definitiva de la suspensión provisional y en su momento la definitiva."... y dado que como se indicó, en términos del artículo 128, fracción I, de la Ley de Amparo los jueces de Distrito sólo pueden pronunciarse sobre la concesión o negativa de la suspensión que se haya solicitado expresamente. En tales condiciones, se provee: no ha lugar a otorgar a Ruby Yessenia Contreras Díaz, Ana Isabel Ibarra Rivera, María Alicia Rodríguez Pérez, Bernabe Díaz Flores, Juan Manuel Flores Rodríguez, Marcos Elías Flores, José de Jesús de la Torre Hernández, Guillermina Guadalupe Vázquez, Gerardo Alberto Pérez García, Armando Castillo Castañeda y Magdalena Gándara Valdez, la suspensión provisional que solicitan, ello en razón de que no demuestran, con documento idóneo, el interés suspensional que le asiste, es decir, que efectivamente sean titulares del terreno ubicado en el fraccionamiento denominado "Valle Azul", en Tequila, Jalisco. Cobra aplicación al particular por las razones que invoca, la tesis publicada en el semanario judicial de la federación, Octava época, tomo I, Segunda Parte-II, Enero-Junio de 1998, página 214, del rubro y texto siguientes: "suspensión provisional, para obtenerla es necesario acreditar en forma indiciaria el derecho cuya titularidad se invoca. Para el otorgamiento de la suspensión provisional, se requiere que el quejoso en el juicio de garantías demuestre, cuando menos en forma indiciaria, que es titular de algún derecho, sea propiedad, posesión, etcétera. En caso contrario debe concluirse que no surten los requisitos de procedencia que establece el artículo 124, fracciones I y III, de la Ley de amparo; pues, en primer lugar, no se tiene la certeza de quien solicita la suspensión sea "agraviado", y, además tampoco se puede afirmar que la ejecución de los actos reclamados le cause daños y perjuicios de difícil reparación.". Resulta aplicable la tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el semanario judicial de la federación, octava época, tomo XII-Septiembre, foja 328, que reza: "suspensión, interés jurídico en el incidente de. El hecho de promover un juicio de amparo bajo protesta de decir verdad no implica necesariamente una presunción juris tantum que acredite el interés jurídico del quejoso y proceda, por ello, el otorgamiento de la suspensión provisional de los actos reclamados, pues ningún precepto de la Ley de Amparo dispone que la sola presentación de la demanda y la relación de los hechos afirmados en ella, bajo protesta de decir la verdad, traiga aparejada esa presunción, sino que únicamente significa que se cumple con uno de los requisitos que debe contener la demanda de garantías. Por lo que el interés jurídico de quien se dice ser extraño a un procedimiento, para obtener la suspensión provisional, debe aprobarlo siquiera presuntivamente.". no es óbice a la anterior determinación el hecho de que en los solicitantes del amparo hubiesen adjuntado a su demanda de amparo copias simples de a) una Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil doce, por el Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, b) un contrato de Cesión de Derechos de fecha veinte de Agosto de dos mil diez, celebrado entre J. Félix González





# TEQUILA

H Ayuntamiento 2012 2015

Ruiz y los representantes del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, c) dos planos del fraccionamiento Valle Azul, d) tres acuses de recibo de veinticuatro de agosto de dos mil quince, dirigidos al titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco; pues las copias que se refieren, carecen de todo valor probatorio, en virtud de ser copias simples, lo anterior al tenor de los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de amparo. Tiene aplicación a lo anterior la Tesis de jurisprudencia 731, consultable en la página 492, tomo VI, del apéndice al semanario judicial de la federación de 1917-1995, que dice: "copias fotostáticas, valor probatorio de las.- conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico de la quejosa.". por otra parte, dichas documentales resultan insuficientes para demostrar plena y fehacientemente la titularidad del terreno ubicado en el fraccionamiento denominado "valle azul", en Tequila, Jalisco, y, por ende, el interés suspensional para reclamar mediante el juicio constitucional la medida cautelar. Con fundamento en el artículo 21 de la Ley de amparo, se habilitan los días y horas inhábiles, a efecto de practicar las notificaciones, que se deriven de la tramitación del presente juicio de amparo. Ahora bien, de acuerdo a la certificación de cuenta, se tiene como autorizado de los quejosos en los términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo a Luis Iván Santana Ballesteros, por contar con cédula profesional de abogado registrada en el sistema computarizado para el registro único de profesionales del derecho, ante los tribunales de circuito y juzgados de Distrito en la materia penal, civil, mercantil y administrativa. Se tiene como domicilio procesal el que indica la parte quejosa en su demanda de amparo. Finalmente, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Amparo, se tiene como representante común a Rubí Yessenia Contreras Díaz. Notifíquese. Lo proveyó y firma Cecilia Peña Covarrubias, Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, asistida de Arturo Ramón Tamayo Salazar, Secretario quien da fe. Rubricas. Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes. Recibimos como documentos adjuntos las solicitudes de la demanda, solicitudes que hacen a un servidor como Titular de la Unidad de Transparencia cabe hacer la aclaración que la demandante solicitaba información diversa sin costo alguno argumentando que era para respuesta a un trámite judicial, hago la aclaración de que yo nunca tuve una notificación de dicho trámite por lo que para entregarle la información, le solicite el pago de las copias certificadas y simples conforme lo marca nuestra Ley de Ingresos. Síndico Municipal **LIC. FABIOLA CASTAÑEDA ORTEGA:** Se recibió en la Dirección Jurídica el día 25 de Septiembre sin poner firma ni hora de quien recibe, teniendo la encomienda de que siempre se ponga la hora y firma de quien este recibiendo, hasta el día de hoy recibimos 29 de Septiembre a las 2:20 horas, otra el día 29 de Septiembre a la 1:30 p.m. esto es una omisión del Jurídico porque el debe de tener pleno conocimiento ante esta situación de que quien recibe debe ser la Síndico Municipal como Representante Legal del Ayuntamiento, si él lo recibía en ese momento lo tenía que notificar en ese momento y no tenía porque esperarse aunque fueran días inhábiles, recibo el sobre abierto, él no tenía porque abrirlo si el recibe tenía que entregármelo así, quiero que quede asentado en el acta que cualquier situación es por la omisión que el licenciado Juan Nuño Huizar hace en contra de los interés del Ayuntamiento, el Jurídico tiene que ser totalmente institucional, como se le encomendó en la sesión de Ayuntamiento de defender los intereses del municipio, en este momento ha nosotros nos oculto como Pleno del Ayuntamiento que había un proceso, una demanda del tribunal, por lo tanto hasta fecha 29 de Septiembre nos estamos enterando un día para terminar la administración, entonces no quiero creer que fue con dolo, pero si quiero que quede asentado cualquier situación sea en contra del Director Jurídico del Ayuntamiento por no informamos al pleno del ayuntamiento, al Síndico Municipal y a la Dirección de Obras públicas en tiempo y forma porque él ya tenía conocimiento de esta demanda





**TEQUILA**

H Ayuntamiento 2012 2015

ante el Tribunal. Regidora **LIC. YADIRA YOLANDA GAYTAN GARCIA:** Porque no se firmó ese convenio se dejaron de recibir recursos en el Ayuntamiento. Secretario General **MCD. RAUL ARREOLA MUÑIZ:** el sobre esta fechado el día 01 de Septiembre y es posible el día que lo hayan enviado y recibido en la oficina de correos el 10 de Septiembre de 2015. Síndico Municipal **LIC. FABIOLA CASTAÑEDA ORTEGA:** como dice ahí lo informa el Secretario del Juzgado no acreditan la propiedad por lo tanto como dice la Regidora, dejaron que pudieran haber ingresado al Ayuntamiento un Recurso para mejorar las condiciones de los mismos tequilenses, frenaron un proceso de desarrollo para el municipio que era un desarrollo para un bien social, hace un momento tuve una entrevista con la Síndico Electa y le hice de su conocimiento cual es el proceso que llevamos porque va contra la Sindicatura no contra le persona, platicando con el Secretario consideramos necesario que quede asentado en un acta la irresponsabilidad del Director Jurídico de no notificarnos a la máxima autoridad del Ayuntamiento de este proceso. Solicito que se inicie un proceso administrativo al Lic. Juan Nuño Huizar, Director Jurídico, por no enterarnos en tiempo y forma de este proceso de la demanda en contra del Ayuntamiento, Obras Públicas y la Sindicatura Municipal. Presidente Municipal **LIC. GILBERTO ARELLANO SANCHEZ:** si no hay otra opinión sobre este punto, pongo a su consideración la aprobación del proceso administrativo en contra del Director Jurídico si están a favor sírvanse levantar la mano de favor. Secretario General **MCD. RAUL ARREOLA MUÑIZ:** todos a favor Presidente. **Por lo que se aprueba por mayoría calificada con el voto a favor de los 10 diez Ediles presentes iniciar proceso administrativo en contra del Director Jurídico Lic. Juan Nuño Huizar, por no enterarnos en tiempo y forma de este proceso de la demanda en contra del Ayuntamiento, Obras Públicas y la Sindicatura Municipal. Así como responsabilizarlo de las sanciones penales y administrativas que pudieran presentarse por la omisión.**-----

2.- Regidor **MACARIO MIRAMONTES RIVERA:** Hago referencia que tengo base en la Dirección de Obras Públicas y al término de está administración vuelvo a mi puesto como chofer, les hago de su conocimiento que tengo el sueldo más bajo en comparación de otras personas que desempeñan el mismo puesto que yo, por lo que le solicito que se haga un aumento en mi sueldo para igualarlo con el de otros choferes y quede de \$5,593.50. Presidente Municipal **LIC. GILBERTO ARELLANO SANCHEZ:** propongo que al compañero Macario se le haga el cambio de salario, porque en el presupuesto de egresos hay la figura de chofer tipo a, b y c, y que solo se le haga el cambio al salario. Regidor **MACARIO MIRAMONTES RIVERA:** solicito se me regularice el salario a la cantidad de \$5,593.50 quincenales. Presidente Municipal **LIC. GILBERTO ARELLANO SANCHEZ:** si no hay otra opinión sobre este punto compañeros sírvanse levantar la mano de favor. Secretario General **MCD. RAUL ARREOLA MUÑIZ:** todos a favor Presidente. **Por lo que se aprueba por mayoría calificada con el voto a favor de los 10 diez Ediles presentes incrementar el Salario al C. Macario Miramontes Rivera, a la cantidad de \$5,593.50 (cinco mil quinientos noventa y tres pesos 50/100 m.n.) quincenales.**-----

3.- Regidor **ING. SERGIO ARTURO GONZALEZ RIVERA:** Sobre la tenencia responsable de perros y gatos en el municipio, someto a aprobación el Reglamento para la tenencia responsable de perros y gatos. Presidente Municipal **LIC. GILBERTO ARELLANO SANCHEZ:** si no hay alguna opinión sobre este punto compañeros sírvanse levantar la mano de favor. Secretario General **MCD. RAUL ARREOLA MUÑIZ:** todos a favor Presidente. **Por lo que se aprueba por mayoría calificada con el voto a favor de los 10 diez Ediles presentes en lo general y en lo particular el Reglamento para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Tequila, Jalisco.**-----







**TEQUILA**

H Ayuntamiento 2012 2015

4.- Regidor **MACARIO MIRAMONTES RIVERA**: Solicito se apruebe la cantidad de \$50,000.00 para cubrir los gastos varios que quedaron pendientes del Comité de Festejos Patrios 2015. Presidente Municipal **LIC. GILBERTO ARELLANO SANCHEZ**: también se debe tomar en cuenta la aprobación del informe del Comité de Festejos Patrios, en base al informe que nos presenta que de acuerdo a posibilidades se cubra la cantidad de \$50,000.00. Si están de acuerdo en aprobar este gastos sírvanse levantar la mano de favor. Secretario General **MCD. RAUL ARREOLA MUÑIZ**: todos a favor Presidente. **Por lo que se aprueba por mayoría calificada con el voto a favor de los 10 diez Ediles presentes:**

- a. El informe del Comité de Festejos Patrios 2015.
- b. Un subsidio por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) para cubrir los pagos faltantes del Comité de Festejos Patrios 2015.

5.- Presidente Municipal **LIC. GILBERTO ARELLANO SANCHEZ**: solicita la Tesorera se apruebe el pago por la cantidad de \$34,800.00 de la empresa Prombag S.A. de C.V., no se si hubiera algún comentario sobre este punto, si están de acuerdo sírvanse levantar la mano de favor de favor. Secretario General **MCD. RAUL ARREOLA MUÑIZ**: todos a favor Presidente. **Por lo que se aprueba por mayoría calificada con el voto a favor de los 10 diez Ediles presentes erogar la cantidad de \$34,800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) para pago a la empresa Prombag S.A. de C.V.- - - - -**

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:-**No habiendo más asunto que tratar, se da por terminada la **Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 34**; siendo las **20:50** veinte horas con cincuenta minutos del día **29 veintinueve de Septiembre de 2015**. Firmando para constancia quienes en ella intervinieron y autoriza el Secretario General del Ayuntamiento. **MCD. RAUL ARREOLA MUÑIZ. Doy Fe.- - - - -CONSTE.**

